

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E, noviembre 09 de 2021

Citar este número al responder: 0750-702932018

Señor (a):  
JACOB PANAMEÑO  
Cra 17 SUR  
Teléfono 3158052479  
Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0750 No. 0752-0443 del 25 de septiembre de 2018 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestales". Se adjunta copia íntegra en once (11) páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito. De igual manera y para los mismos efectos se fijará el presente aviso en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca; con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al término del quinto (5) día hábil contado al partir del día siguiente de la publicación del aviso.

Se le informa al notificado que contra la resolución en mención procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS  
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Proyectó y Elaboró: Christian Andres Ortiz – Sustanciador Contratista DAR Pacifico Oeste   
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Abogado DAR Pacifico Oeste

Anexo: la Resolución 0750 No. 0752-0443 del 25 de septiembre de 2018 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestales".

Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-0178-2013



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0443

(septiembre 25 de 2018)

### “POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 1 de 11

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0751 – 0410, del 11 de septiembre de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, por medio de la cual se impone una medida preventiva al JACOB PANAMEÑO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.111.750.191.

Que mediante Auto por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos de fecha 23 de diciembre de 2014, con el señor contra el señor JACOB PANAMEÑO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.111.750.191.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 150 bloques pertenecientes a la especie forestal Moncayo, con medidas de 4"x10"x3 metros equivalentes a un volumen total de 12m<sup>3</sup>, tal inmovilización resulta por no portar el salvoconducto de movilización o removilización, el recurso forestal fue aprendido en la Isla Naval-Bahía Buenaventura, Distrito de Buenaventura -Valle del Cauca., el material era transportado en una lancha tipo metrerera de nombre LA NIÑA KEYCI la cual no reporta número de matrícula o placa, figurando como responsable el señor JACOB PANAMEÑO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.111.750.191.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante informe de visita con fecha 21 de mayo 2013.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0443**

(septiembre 25 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 2 de 11

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante concepto técnico con fecha 09 de septiembre 2014.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante resolución 0750 No. 0751 - 0410 - de septiembre 11 de 2014.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite oficio de citación para notificación al infractor de fecha octubre 3 de 2014.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite oficio de comunicación por aviso al infractor se fija el 15 de diciembre de 2015 y se desfija el 22 de diciembre de 2015.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite Auto por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos de fecha 23 de diciembre de 2014.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite oficio de citación para notificación al infractor de fecha septiembre 11 de 2015.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, con oficio de septiembre 14 de 2015, comunica a la procuraduría 21 judicial II ambiental y agraria del valle del cauca.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite oficio de notificación por aviso al infractor en fecha 12 de octubre de 2016.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite auto cierre de investigación – noviembre 28 de 2016.

De acuerdo al concepto técnico remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1082 de la DAR pacifico Oeste –CVC remiten el



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0443**

(septiembre 25 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 3 de 11

concepto técnico de calificación de falta y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, “(...)”.

**DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE**

**CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A CALIFICACION DE FALTA**

**GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA BAHIA BUENAVENTURA**

**Fecha de Elaboración:** 08-09-2018.

**EXPEDIENTE:** 0751-039-002-0178/2013.

**Documento(s) soporte:** acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0088245, informe y concepto técnico.

**Fecha de recibo:** 07-09-2018.

**Fuente de los Documento(s):** GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA 1082.

**Identificación del Usuario(s):** JACOB PANAMEÑO identificado con cc No. 1.111.750.191.

**Objetivo:** Concepto técnico referente a calificación de falta.

**Localización:** Isla Naval -Bahía Buenaventura- Distrito de Buenaventura – Departamento Valle del Cauca.

**Antecedentes:**

mediante Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0088245, se llevó a cabo el decomiso por movilización ilegal de productos forestales, acaecida el día 19 de mayo de 2013 en la Isla Naval-Bahía Buenaventura, La especie forestal era transportada, en una lancha tipo metrera de nombre LA NIÑA KEYCI la cual no reporta numero de matricula o placa, figurando como responsable de este suceso ilícito el señor JACOB PANAMEÑO identificado con cc No. 1.111.750.191, quien fue interceptado por los guardacostas de la Armada Nacional, cuando transportaba un material forestal de manera ilegal, por no portar el salvoconducto de movilización, un material correspondiente a 150 bloques pertenecientes a la especie forestal Moncayo, con medidas de 4"x10"x3 metros equivalentes a un volumen total de 12m<sup>3</sup>, por lo cual el material forestal fue aprehendido preventivamente.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0443**  
(septiembre 25 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 4 de 11

Mediante informe de visita del 21 de mayo de 2013 se recomienda iniciar con la medida preventiva y se inicie proceso sancionatorio en contra del señor **JACOB PANAMEÑO**. Por no portar el debido salvoconducto de movilización.

Por medio de concepto técnico con fecha del 05 de septiembre del 2014, el ingeniero forestal contratista de la CVC-DARPO, concluye continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JACOB PANAMEÑO**. Por la movilización del material forestal sin el debido salvoconducto.

Mediante memorando con número de radicado 0751-53230-1-2014 se le hace entrega del concepto a la técnica administrativa, oficina Jurídica, **ADRIANA CADENA M**, para que se inicie proceso sancionatorio en contra del señor **JACOB PANAMEÑO**.

Mediante resolución 0750 No. 0751 – 0410-2014 de (septiembre 11 de 2014) se impuso una medida preventiva en contra del sindicado del hecho ilícito el señor **JACOB PANAMEÑO**.

Por medio de oficio con numero de radicado 0751-10429-01-2014 con fecha del 03 de octubre de 2014, se comunicó al señor **JACOB PANAMEÑO** sobre la resolución 0750 No. 0751 – 0410-2014 de (septiembre 11 de 2014).

A los 23 días del mes de diciembre de 2014 la CVC-DARPO oficializa el auto por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos en contra del sindicado del hecho ilícito el señor **JACOB PANAMEÑO**.

Por medio de oficio con número de radicado 0751-10429-02-2015 con fecha del 11 de septiembre de 2015, se realizó la citación para notificar al señor **JACOB PANAMEÑO** sobre el auto por medio del cual se abre una investigación y se formulan cargos.

Mediante oficio con número de radicado 0750-14214-01-2015 la CVC-DARPO le envió copia del acto administrativo a la doctora **LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO**, PROCURADORA de la PROCURADURÍA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA.

Mediante oficio con número de radicado 0751-10429-03-2016 la CVC-DARPO, llevo a cabo la notificación por aviso según artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al señor **JACOB PANAMEÑO**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0443

(septiembre 25 de 2018)

### "POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

Página 5 de 11

A los 28 días del mes de noviembre de 2016, se llevó a cabo el auto de cierre de investigación, sin que se presentara algún descargo por parte del señor **JACOB PANAMEÑO**.

#### **Descripción de la situación:**

La cantidad de madera transportada corresponde a 150 bloques pertenecientes a la especie forestal Moncayo, con medidas de 4"x10"x3 metros equivalentes a un volumen total de 12m<sup>3</sup>, la madera fue incautada por ser transportada de forma ilegal, dado que el infractor no portaba el debido salvoconducto.

Como presunto responsables de la acción ilegal por la movilización del material forestal sin salvoconducto figura el señor, **JACOB PANAMEÑO** identificado con cc No. 1.111.750.191.

#### **Objeciones:**

En el acta de decomiso No 0088245 y concepto técnico, "el infractor manifiesta "nos vinimos en la necesidad de llegar hasta el puerto de buenaventura debido a que en la zona no estan expidiendo salvoconductos.

#### **Características Técnica**

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

##### **Derecho a un ambiente sano**

En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: " Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La zona afectada por el aprovechamiento forestal corresponde al ecosistema Bosque Húmedo Tropical, del Departamento del Valle del Cauca.

Cabe aclarar que en esta zona no existe ningún tipo de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental, por lo tanto la extracción y transporte de productos forestales provenientes de este sector son totalmente ilegales.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0443**  
(septiembre 25 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 6 de 11

La Ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5º, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29. “El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

La misma norma, establece que la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano”.

El código de policía Ley 1801 de 2016, en su Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, en los numerales 2 y 5 establecen textualmente:

**2.** Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente

**5.** Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.

**Normatividad:**

Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0443**

(septiembre 25 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 7 de 11

*Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

*Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.*

**ARTÍCULO 74.** *Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*

**ARTICULO 77.** *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de re movilización.*

*Acuerdo 18 de junio 16 de 1998 por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC. Y otras normas complementarias. En su artículo 59*

*Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental*

**Conclusiones:**

*En virtud de lo anterior y revisado lo contenido en el expediente se llega a la conclusión que el sindicado por el hecho de la movilización de productos de la flora silvestre, en circunstancias ilícitas, debe cumplir con las siguientes obligaciones;*

**Obligaciones:**

*Teniendo en cuenta que no se presentaron descargos por parte del infractor, se llega a la conclusión que se debe continuar con el debido proceso consistente en el decomiso definitivo de la totalidad del material forestal, Por movilizar de manera irregular el material forestal, sin salvoconducto.*

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0443**  
(septiembre 25 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 8 de 11

*Determinación de la Responsabilidad.*

*De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita al señor, **JACOB PANAMEÑO** identificado con cc No. 1.111.750.191, por la movilización ilegal del producto forestal correspondiente a 150 bloques pertenecientes a la especie forestal Moncayo, con medidas de 4"x10x"3 metros equivalentes a un volumen total de 12m<sup>3</sup>.*

*Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:*

*Sanción*

*Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.*

*Al señor, **JACOB PANAMEÑO.***

*Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 150 bloques pertenecientes a la especie forestal Moncayo, con medidas de 4"x10x"3 metros equivalentes a un volumen total de 12m<sup>3</sup>.*

*La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al señor, **JACOB PANAMEÑO**, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes.*

**Requerimientos:**

*No aplica.*

**Recomendaciones:**

*Se recomienda hacer decomiso definitivo del material forestal, teniendo en cuenta la ubicación del material tal como lo aducen en el acta de decomiso 0088245 el cual aduce que la madera se encuentra en el retén forestal de los pinos, para continuar con el debido acto administrativo.... **HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.***

**Ley 1333 de 2009**

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0443**

(septiembre 25 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 9 de 11

ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

...  
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

...  
**ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

**Decreto 3678 de 2010:**

**Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales.** El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0443**  
(septiembre 25 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 10 de 11

*captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Decomiso definitivo del producto forestal consistente en 150 bloques pertenecientes a la especie forestal Moncayo, con medidas de 4"x10x"3 metros equivalentes a un volumen total de 12m<sup>3</sup>, por la movilización ilegal de madera por encontrarse sin salvoconducto de movilización, que ampare la legalidad de la misma.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC-1082 de la Dirección Territorial DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico de calificación de la falta para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 3678 de 2010.

La madera queda a disposición de la CVC en el Reten los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsables al señor JACOB PANAMEÑO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.111.750.191., del cargo formulado el Auto por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos de fecha 23 de diciembre de 2014, por la movilización de material forestal sin salvoconducto.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0443**

(septiembre 25 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 11 de 11

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor JACOB PANAMEÑO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.111.750.191, por la infracción ambiental la siguiente sanción:

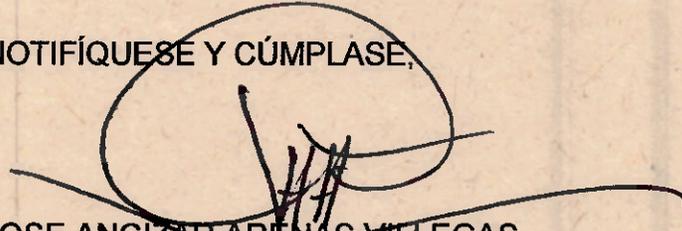
- Decomiso definitivo por la Infracción de movilización forestal y de la flora silvestre de 150 bloques pertenecientes a la especie forestal Moncayo, con medidas de 4"x10"x3 metros equivalentes a un volumen total de 12m<sup>3</sup>, violando el estatuto forestal en su artículo 93 literales C, Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JACOB PANAMEÑO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.111.750.191, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los 25 días del mes de septiembre de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta -Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste  
Vo. Bo: Edward Sevilla Dueñas - Coordinadora UGC-1082-DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-0178-2013